

2015	18	01	07
------	----	----	----

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: CESTIBO 06-18 y Cevallos

CONSTITUCIÓN DE LA compañía
 D&J SECOIN CIA. LTDA

En la ciudad de Ambato
 capital de la provincia de
 Tungurahua, República del
 Ecuador hoy día lunes doce de
 Enero del año dos mil quince.

\$ 400,00 USD

Se dio una copia

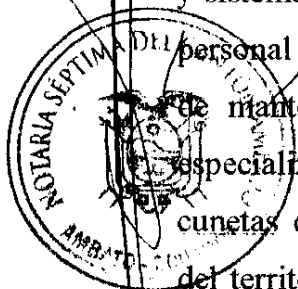
Ante mí Doctor Julio César
 Arteaga Intriago, Notario
 Séptimo del cantón Ambato,
 Comparecen en forma libre y



voluntariamente a la celebración del presente instrumento público, los
 señores **DIEGO ALBERTO MAYORGA PROCEL**, portador de la cédula
 de ciudadanía número uno ocho cero tres cero cero siete cuatro cero ocho
 (1803007408), soltero, de Ocupación Ingeniero Mecánico, y **JULIO CESAR
 MEDINA LOPEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho
 cero tres nueve dos nueve cero seis guión cuatro (1803929064), soltero, de
 Ocupación Ingeniero Mecánico, ambos comparecientes son mayores de edad,
 de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato
 provincia de Tungurahua, civilmente capaces para obligarse y contratar según
 la Ley, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y
 que los comparecientes conocedores de las penas de perjurio declaran bajo
 juramento que los datos que se detallan en la minuta que me presentan son
 verdaderos, la misma que copiada es como sigue al tenor siguiente: **SEÑOR
 NOTARIO.-** En el protocolo de escritura pública a su cargo, díguese insertar
 una de la Constitución de la compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. bajo las
 siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento

y suscripción de esta escritura pública, comparecen por sus propios derechos los señores: DIEGO ALBERTO MAYORGA PROCEL cédula de ciudadanía número uno cho cero tres cero cero siete cuatro cero ocho (1803007408), soltero, y MEDINA LOPEZ JULIO CESAR, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero tres nueve dos nueve cero seis guión cuatro (1803929064), todos mayores de edad, hábiles para contratar, ecuatorianos respectivamente domiciliados en este cantón Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCION.**- Por medio del presente instrumento legal, los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía limitada, como en efecto constituyen la compañía de D&J SECOIN CIA. LTDA la cual se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos y Reglamentos que le fueren aplicables para su funcionamiento.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía que se constituye, por el presente contrato se denominara compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. se constituye esta compañía con arreglo a los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; pudiéndose establecer por acuerdo de la Junta General, agencia y / o sucursales en cualquier lugar del territorio Nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.**- La Compañía tendrá por objeto social, la actividad de servicios de extracción de petróleo y gas realizadas a cambio de una retribución o por contrato, detallado dentro de las siguientes ejecuciones de etapas o fases: la prestación de servicios especializados de soporte a la operación petrolera para la construcción y montaje electromecánico de nuevas facilidades de superficie y / o

modificación de las facilidades existentes así como también de servicios especializados de base permanente y misceláneos (provisión de personal y equipo) para soporte a la operación para trabajos asociados a proyectos de producción en el distrito Amazónico; entre los cuales se colige los siguientes; Servicio especializado para la construcción de líneas de flujo, líneas power oil e inyección de agua. Servicio especializado para la construcción, montaje y reparación de tanques de almacenamiento (crudo, agua, aceites y químicos). Servicio especializado para la prefabricación e instalación de tubería enterrada y aérea dentro de las facilidades y plataformas. Servicio especializado para la construcción y/o modificación de manifolds, trampas lanzadoras. Servicio especializado para ensayos END inspección visual, tintas penetrantes, ultra sonido y radiografía. Servicio especializado para la fabricación y montaje de estructuras metálicas. Servicio especializado para el recubrimiento de protección de tanques y tuberías de procesos. Servicio especializado para la aplicación de recubrimiento de protección Scotchkote 323 en juntas soldadas. Servicio especializado para la construcción de sistemas contra incendios SCI y sistemas de gas centralizados. Servicio especializado para la provisión de personal y equipo de construcción; así como también, Servicio especializado de mantenimiento de caminos accesorios, vías y/o plataformas. Servicio especializado de topografía. Servicio especializado para la construcción de cunetas de hormigón armado y cerramientos metálicos perimetrales, dentro del territorio ecuatoriano y fuera del país en los términos autorizados por el organismo correspondiente. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes. La compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país, y celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, para que la compañía pueda cumplir con el objeto social señalado en este Artículo.



Ejercer la agencia o representación en el Ecuador de empresas nacionales u extranjeras, y en general participar y realizar cualquier acto o contrato societario con otras compañías civiles, mercantiles e industriales, relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de Compañías y demás leyes del país.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de la duración de Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar su prórroga, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- **TITULO II DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 400,00), divididas en cuatrocientas acciones de un dólar cada una, normativas y ordinarias las cuales estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes estén haciendo sus veces, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, como se especifica en el cuadro de integración de capital, constante en el Artículo TRIGESIMO CUARTO de estos estatutos.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resoluciones de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos en la Ley de Compañías u demás leyes que expresen al respecto. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. Las acciones con derecho a voto la tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO**

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se aprobará con la inscripción de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NOVENO: EJERCICIO

ECONOMICO, El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la junta, tales balances podrán ser examinados por los accionistas de las oficinas de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO: UTILIDADES Y RESERVA.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá reservar la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **TITULO IV.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les conceda la Ley de compañías y estos estatutos. **SECCION UNO -** de la junta general de

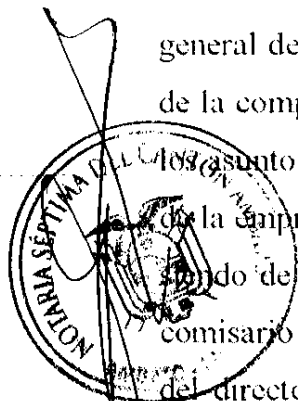
accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Convocatoria.-** La convocatoria, a la Junta General de accionistas lo hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos en ocho días de anticipación a la reunión de la Junta sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, expresando los puntos a tratarse. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el reglamento sobre juntas generales de los socios y accionistas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de la Junta General se efectuaran en el domicilio de la compañía. Salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley de compañías. Igualmente el presidente convocara a la junta general a pedido de el o los accionistas que presenten por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que indican en su petición, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.** La Junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero ya se trate de poder notarial o carta poder para la junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** para que se instale válidamente la junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiera este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha fijada, para la primera reunión, y al junta general se instalara con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sean el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria y se seguirá el procedimiento señalado en la ley de compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuara como secretario el Gerente. A falta del presidente actuara un Presidente Ad-hoc o quien le subrogue, y, a falta de Gerente actuara como secretario la persona que se designe en la junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallare distribuidos en otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** nombrar el presidente, gerente, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio, de ser el caso; **b)** conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a los balance, reparto de utilidades, formación y reservas, administración; **c)** resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías; **d)** fijar la retribución que percibirá el presidente, los vocales, el directorio, el Gerente y el Comisario; **e)** resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los



liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) fijar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración el gerente requiriere autorización del directorio; y, la de los que requieran autorización de la junta general de accionistas sin perjuicio en lo dispuesto en la ley de compañías; g) autorizar al gerente el otorgamiento de poderes general de conformidad con la ley; h) interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) los demás que contempla la ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de la junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías, esto es, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocados y válidamente constituida:

Sección Dos.- Del Directorio. ARTICULO DECIMO NOVENO: del Directorio.- El directorio estará integrado por el presidente de la compañía y el gerente. **ARTICULO VIGESIMO : Presidencia del Directorio.-**

Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente. A falta del presidente lo reemplazara su subrogante; y, a falta del gerente se nominara secretario Ad-hoc.-

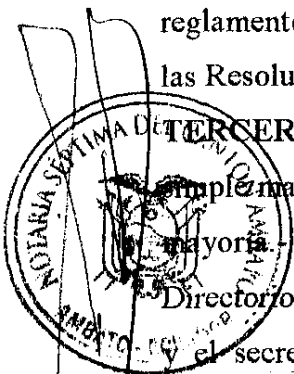
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Convocatoria.- La convocatoria a la sesión del directorio lo hará el presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de de los miembros que lo integren.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Directorio.-** Son atribuciones y Deberes del Directorio los siguientes: a) sesionar

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de propuesta en el mes de enero de cada año; c) autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía así como la celebración de contratos de hipotecas o cualquier otro gravamen que limite el dominio y posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al gerente el otorgamiento de celebración de actos y contratos para los que se requieran tal a aprobación, en razón de la cuantía fijada en la Junta General; e) controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Controlar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento; h) presentar conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reserva legal, facultativas o especiales; i) determinar los cargos para cuyo ejercicio requiera caución, y, calificar las cauciones; j) Nombrar los empleados caucionados; k) Dictar los reglamentos de la Compañía; l) los demás que contemple la ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: Resoluciones.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos: y los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-** Actas.- de cada sesión del Directorio se llevara la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres: Del Presidente.-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Del Presidente.- el presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrán tener o no la calidad de accionistas. El presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, dignidad esta que recae en manos del señor Diego Alberto Mayorga Procel, en la aplicación del Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones y deberes del presidente.- son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a)

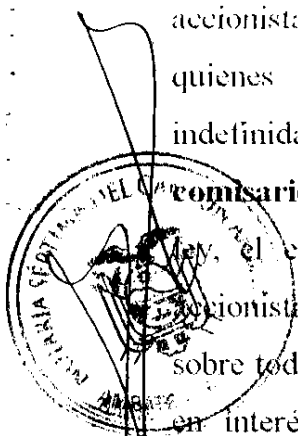


convocar y presidir las sesiones de la Junta General del Directorio; b) Legalizar con sus firmas los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de la funciones de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento de gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al gerente aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) las demás previstas en la ley de compañías y en los presentes estatutos.- **Sección Cuatro: Del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Del Gerente.- el gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrán tener o no la calidad de accionistas.- ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente será el representante legal de la compañía. Dignidad esta que recae en manos del señor Julio César Medina López, en la aplicación del Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes del Gerente.-** Son atribuciones y deberes del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta el monto para que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) presentar anualmente el informe de labores, ante la junta general de

accionistas; j) Conferir poder especial o general de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleve de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la junta general de accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas ; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdida y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al presente de la compañía en caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidad des que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, así como las que señala la junta general de accionistas.- **TITULO V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Del Comisario.- la junta general de accionistas nombrara un comisario principal y un suplente, accionistas o no quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser elegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO.- Atribuciones y deberes del comisario.-** son atribuciones y deberes del comisario, los que consten en la ley, el estatuto y reglamentos; y los que determine la junta general de accionistas. En general tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales , sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disolución y Liquidación.- la disolución y liquidación de la compañía, se realizara de conformidad con la ley de compañías, por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Auditoria.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos, de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica especializada, observando las



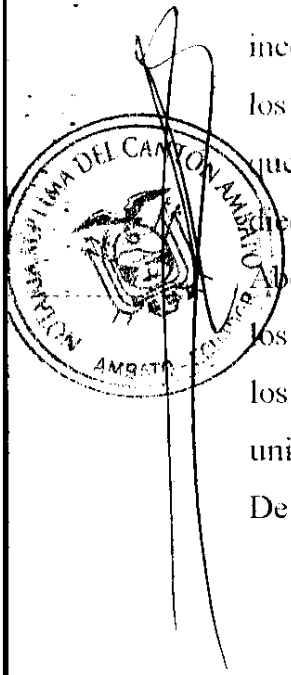
disposiciones legales, sobre esta materia.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Auditoría Externa.-** en lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **TITULO VII.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** Los socios declaran bajo juramento que el capital suscrito en lo que se constituye la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES de los estados unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	200,00	200,00	50%
MAYORGA PROCEL DIEGO ALBERTO	200,00	200,00	50%
TOTAL	400,00 USD	400,00 USD	100%

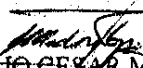
De igual forma los socios, declaran bajo juramento que dicho capital de la compañía, será depositado en una entidad bancaria, en una cuenta que para el efecto se apertura a posterior. **DECLARACION JURAMENTADA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los socios declaran bajo juramento que aceptan el contenido en su totalidad de los Estatutos de la Compañía, y que los datos consignados en cada una de sus cláusulas son verdaderas, según lo que dispone el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías y Valores, así como también declaran bajo juramento que se depositará en una entidad del sistema financiero ecuatoriano el capital pagado que suscribe cada uno de los aportantes que es en numerario, como así lo dispone el Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías y Valores. **TITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

TRIGESIMO QUINTO: en todo lo que no estuviere regulado por los presentes estatutos estará a lo contemplado a la ley de compañías y su reglamento, así como los reglamentos de la compañía a la que se resuelve la junta general de accionistas.- se faculta al abogado EDWIN GAMBOA, profesional en libre ejercicio para que realice todas las gestiones que fueren necesarias hasta que la presente compañía sea aprobada por los entes correspondientes, previo el cumplimiento de requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, y todos los tramites concernientes a la plena aprobación y creación de esta compañía. En caso de controversia, las partes se someterán expresamente a la ley de mediación y arbitraje.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Edwin Gamboa. Matrícula número dieciocho guión dos mil seis guión cuarenta (18-2006-40) del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto doy Fe.-



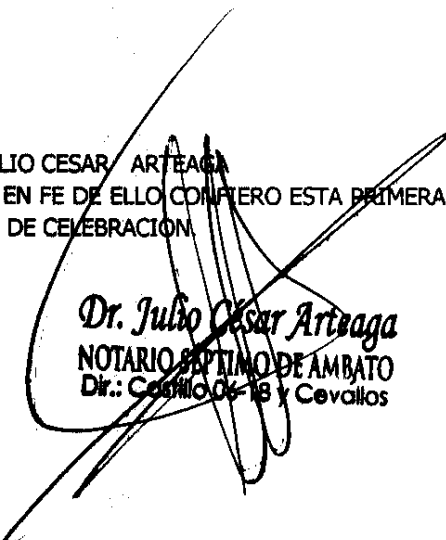
DIEGO ALBERTO MAYORGA PROCEL
CC: 1803007408


JULIO CESAR MEDINA LOPEZ
CC: 1803929064

El Notario.-



EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA
MISMA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION.


Dr. Julio Cesar Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dr.: Calle 04-18 y Cevallos



Factura: 001-002-000022883

08



20161801007000517

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20161801007000517

MATRIZ	
FECHA:	26 DE FEBRERO DEL 2016, (9:12)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA D&JSECOIN CIA. LTDA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-01-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P1324

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GAMBOA GUADALUPE EDWIN ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803619178
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA D&JSECOIN CIA. LTDA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-01-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P1324



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

ACTA DE RAZON DE MARGINACION

RAZON: SE ENCUENTRA TOMADO NOTA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA DEL CANTON AMBATO EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE. DOY FE. AMBATO VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.



DR. JULIO CÉSAR ARTEAGA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON AMBATO

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

ACTA DE RAZON DE MARGINACION

RAZON: SE ENCUENTRA TOMADO NOTA CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, LA RECTIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA DEL CANTON AMBATO EL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. DOY FE. AMBATO VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.



DR. JULIO CÉSAR ARTEAGA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON AMBATO

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2014 06:51 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679586

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803007408 MAYORGA PROCEL DEIGO ALBERTO

CIU: B0910.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SERVICIOS DE EXPLORACIÓN RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, POR EJEMPLO, MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO LA REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN LOS POSIBLES YACIMIENTOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: D&J SECOIN CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/01/2015 06:51 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/12/2014 5.56 PM

REGISTRO NACIONAL DE VOTANTES
 VOTANTE
 SUPERIOR
 EMPLAZADO
 MAYORCA PROCEL DIEGO ALBERTO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCAD
 18 OCTUBRE 2014
 REN 0277213
 Tng



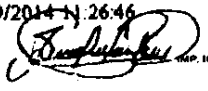
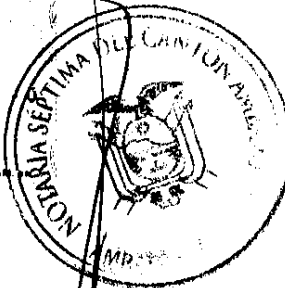
PULGAR DERECHO

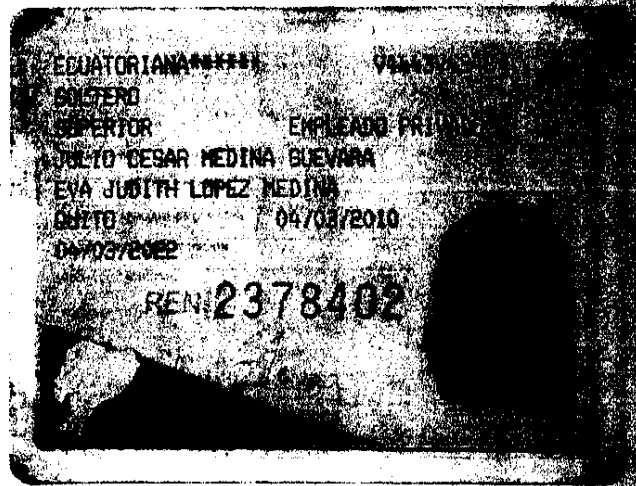
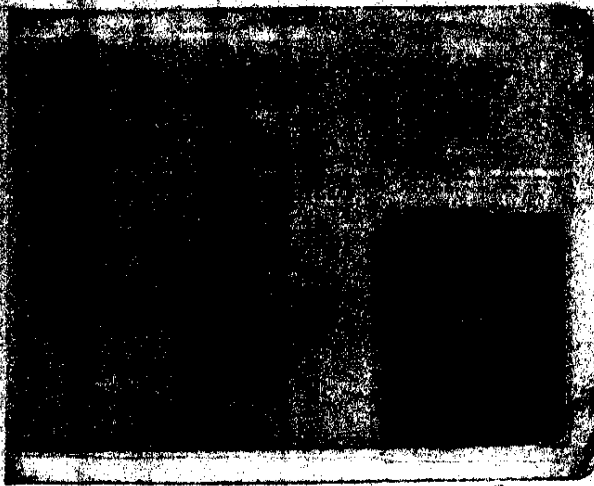
REGISTRO NACIONAL DE VOTANTES
 VOTANTE
 SUPERIOR
 EMPLAZADO
 MAYORCA PROCEL DIEGO ALBERTO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCAD
 18 OCTUBRE 2014
 REN 0277213
 Tng



Firma del Votante

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 180300740-8 005 - 0241
 MAYORCA PROCEL DIEGO ALBERTO
 TUNGURAHUA AMBATO
 SAN BARTOLOME
 RANCION Multa: 34 Costo: 8 Tol USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
 3897034 22/09/2014 N 2646



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 1803929064

017 - 0157
NUMERO DE CERTIFICADO
MEDINA LOPEZ JULIO CESAR

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PELILLO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PELILLO
PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

SEJUNA DEL CANTON AMBAJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2015 08:46 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7684904
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803007408 MAYORGA PROCEL DEIGO ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: D&J SECOIN CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/03/2015 08:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

02/02/2015 7.45 PM



TRÁMITE NÚMERO: 898

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	654
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	63
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803929064	MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	Ambato	SOCIO	Soltero
1803007408	MAYORGA PROCEL DIEGO ALBERTO	Ambato	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	D&J SECOIN CIA.LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

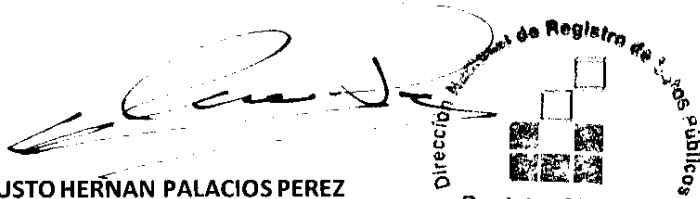
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015



Registro Mercantil de Ambato



DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

2016	18	01	07	P
------	----	----	----	---

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA.

INDETERMINADA

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis. Ante mi Doctor JULIO CÉSAR ARTEAGA INTRIAGO, Notario Séptimo del



Cantón Ambato; Comparece libre y voluntariamente a la celebración de la presente Escritura de Rectificación de Estatutos de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA.,

el Señor **JULIO CÉSAR MEDINA LOPEZ**, en calidad de Gerente General de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA., conforme la razón de inscripción del

nombramiento de Gerente que se adjunta como habilitante, el compareciente portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres nueve dos nueve cero seis guión cuatro (1803929064), de Profesión Ingeniero, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Pelileo y de tránsito por este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hábil y capaz para contratar y contraer derechos y obligaciones, y dice que tiene a bien elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más RECTIFICATORIA de estatutos de la compañía D&J SECOIN CIA.

LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura de Rectificación de estatutos de la compañía D&J SECOIN CIA. LTDA., el Señor Ingeniero JULIO CÉSAR MEDINA LOPEZ, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero tres nueve dos nueve cero seis guión cuatro (1803929064), quien por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. , conforme la razón de inscripción del nombramiento de Gerente que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano y legalmente capaz para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA, ANTECEDENTES.-**

a.- mediante Escritura pública otorgada en la Notaria séptima del cantón Ambato, ante el Doctor Julio Arteaga el día lunes doce de enero de dos mil quince (2015), se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada D&J SECOIN CIA. LTDA. , inscrita en el registro mercantil de Ambato, con fecha cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015), bajo número de repertorio seiscientos cincuenta y cuatro (654), con número de inscripción sesenta y tres (63) en el Libro de Registro Mercantil, con un capital social de \$400,00 (cuatrocientos dólares americanos), con domicilio en el cantón Ambato. b.- Mediante Escritura Pública de Reforma de Estatutos otorgada en la Notaria Séptima del cantón Ambato, con fecha veinte y nueve (29) de julio del año dos mil quince (2015), se reformó parcialmente la escritura de Constitución de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA., inscrita en el Registro mercantil de esta ciudad de Ambato, con fecha ocho de septiembre del año dos mil quince (2015), bajo numero de repertorio siete mil doscientos treinta y nueve (7239), con número de inscripción cuatrocientos cincuenta y seis (456) del Libro de Registro Mercantil. c.-

Mediante Acta de Junta universal (artículo doscientos treinta y ocho (238) ley de

compañías), celebrada con fecha siete de enero de dos mil dieciséis (2016), misma que se adjunta como habilitante, se resolvió aprobar la rectificación tanto a la Escritura de Constitución de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA., así como la Escritura de Reforma parcial a los Estatutos de la Compañía antes mencionada, establecidos en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento público:

CLAUSULA TERCERA.- RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA.- Con estos antecedentes, y en

cumplimiento a lo resuelto por la Junta universal de Socios, realizada el día jueves siete de enero de dos mil dieciséis (2016), Junta en la cual se decide rectificar el Artículo Tres del Estatuto de creación de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA, lo

que se determina a lo siguiente: Rectifíquese el **ARTICULO TERCERO,**

OBJETO.- rectificando que dentro del presente artículo todas las frases donde se enuncia, "provisión de personal y equipo", se dirá únicamente, "provisión de equipo"

lo demás, se estará a lo dicho en mentado artículo. **CLAUSULA CUARTA.-**

RECTIFICACIÓN de la Escritura de Reforma de los Estatutos de la compañía D&J

SECOIN CIA. LTDA. a.- rectifíquese la frase: "dividido en participaciones de un dólar cada una", del **ARTICULO QUINTO**, por la siguiente: "dividido en

cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una". b.- en

todo lo que se diga: "LEY DE COMPAÑÍAS Y VALORES", se dirá solo: "LEY DE COMPAÑÍAS". Acotando que tras todos los antecedentes expuestos, reformas

realizadas y estas rectificaciones del presente instrumento, para una mayor comprensión, debemos determinar que el Estatuto de la Compañía D&J SECOIN

CIA. LTDA., quedará definitivamente de la siguiente manera: **TITULO I.- DEL**



NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

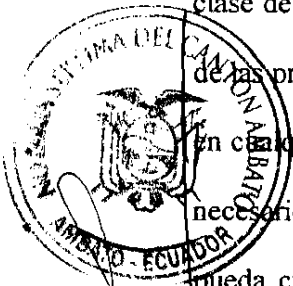
La Compañía que se constituye, por el presente contrato se denominara compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. ; se constituye esta compañía con arreglo a los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; pudiéndose establecer por acuerdo de la Junta General, agencia y/o sucursales en cualquier lugar del territorio Nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto social, la actividad de servicios de extracción de petróleo y gas realizadas a cambio de una retribución o por contrato, detallado dentro de las siguientes ejecuciones de etapas o fases: la prestación de servicios especializados de soporte a la operación petrolera para la construcción y montaje electromecánico de nuevas facilidades de superficie y / o modificación de las facilidades existentes así como también de servicios especializados de base permanente y misceláneos (provisión de equipo) para soporte a la operación para trabajos asociados a proyectos de producción en el distrito Amazónico; entre los cuales se colige los siguientes; Servicio especializado para la construcción de líneas de flujo, líneas power oil e inyección de agua. Servicio especializado para la construcción, montaje y reparación de tanques de almacenamiento (crudo, agua, aceites y químicos). Servicio especializado para la prefabricación e instalación de tubería enterrada y aérea dentro de las facilidades y plataformas. Servicio especializado para la construcción y/o modificación de manifolds, trampas lanzadoras. Servicio especializado para ensayos END inspección visual, tintas penetrantes, ultra sonido y radiografía. Servicio especializado para la fabricación y montaje de estructuras metálicas. Servicio especializado para el

recubrimiento de protección de tanques y tuberías de procesos. Servicio especializado para la aplicación de recubrimiento de protección Scotchkote trescientos veinte y tres (323) en juntas soldadas. Servicio especializado para la construcción de sistemas contra incendios SCI y sistemas de gas centralizados. Servicio especializado para la provisión de equipo de construcción; así como también, Servicio especializado de mantenimiento de caminos accesorios, vías y/o plataformas. Servicio especializado de topografía. Servicio especializado para la construcción de cunetas de hormigón armado y cerramientos metálicos perimetrales, dentro del territorio ecuatoriano y fuera del país en los términos autorizados por el organismo correspondiente. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes. La compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país, y celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, para que la compañía pueda cumplir con el objeto social señalado en este Artículo. Ejercer la agencia o representación en el Ecuador de empresas nacionales u extranjeras, y en general participar y realizar cualquier acto o contrato societario con otras compañías civiles, mercantiles e industriales, relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de Compañías y demás leyes del país.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de la duración de Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar su prorrogación, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL, DE**



LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

QUINTO: DEL CAPITAL.-El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$400,00), dividido en 400 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía, o por quienes estén haciendo sus veces, el mismo que se encuentra suscrito en el cuadro de integración de capital. **ARTICULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mitad mas uno presentes en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará establecido nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. **ARTICULO**

SEPTIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley.

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dichos

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

18

certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACION.-** En caso de perdida, destrucción o substracción del certificado de

aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretin correspondiente y se registrara en el Libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO**

DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- DE LA AMORTIZACION.- La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la ley de.



compañías. **TITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la Junta general de Socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS**

SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta general de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de ley; e) Solicitar a la Junta general de Socios la revocación de designación de GERENTE por las causales que determina la Ley de Compañías; f) Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta general de Socios, adoptados ilegalmente; y, g) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **TITULO**

IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑÍA.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta general de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **ARTICULO DECIMO**



SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES SERAN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario.

las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria deberá indicar por lo menos, tanto el lugar, local, fecha y hora, el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general contendrá: a) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; b) La dirección del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y la hora de la junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las 16 horas y las 19 horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto; e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de compañías, en lo que sea pertinente; deberá contener la convocatoria la indicación de que los documentos mencionados en el Artículo doscientos noventa y dos (292) ibidem, están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, f) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social o pagado, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá

sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y La Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**

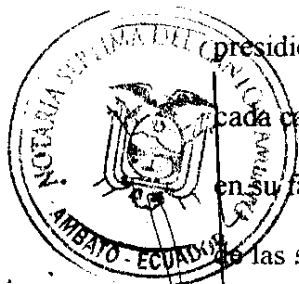
CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de junta general de socios serán

presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las actas

de las sesiones de junta general de socios se llevará a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la



prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Ratificándose la designación hecha en el contrato de constitución de la Compañía; es decir, se ratifica la designación del Señor DIEGO ALBERTO MAYORGA PROCEL, en aplicación del Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES Y**

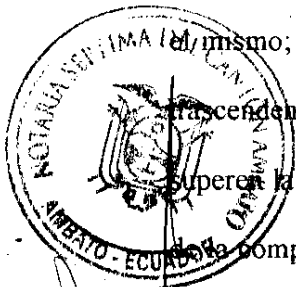
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente

de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento de gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el gerente General; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto de creación, esta reforma al Estatuto, los Reglamentos de la Compañía; y, la junta general de socios, en lo que no se contraponga a la ley.

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- El gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Ratificándose la designación hecha en el contrato de constitución de la Compañía; es decir, se ratifica la designación del Sr. JULIO CESAR MEDINA LOPEZ, en aplicación del Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma



judicial o extrajudicial; b) Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía hasta por la suma o cuantía que fije la junta general de socios; para cuantías superiores deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, y para cuantía que sobrepasen las cien salarios básicos unificados, requerirá autorización de la Junta general de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio del Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral para cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento y el de Presidente, con la razón de sus aceptación en el Registro Mercantil; h) Convocar por sí o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de la Junta General y suscribir actas de haber actuado como su secretario; i) llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdida y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía juntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o hasta que se designe un nuevo Presidente por parte de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el Estatuto de

creación de la compañía, en lo que no se contraponga, esta reforma, el reglamento de la Compañía y otras concordantes que señale la junta general de socios. **TITULO V.-**

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La junta

general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona

natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo

que dispone la Ley. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- la disolución y liquidación de la Compañía

se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo

establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre

disolución y liquidación de compañías y lo previsto en la presente Reforma del

Estatuto, en el estatuto de creación, de ser el caso. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno a

socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.-** La

liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley; así

como lo estatuido en el Reglamento sobre liquidación de Compañías y por lo previsto

en el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION**

DE LIQUIDADORES.- Cuando la Superintendencia de Compañías o el ente

correspondiente declare y ordene la liquidación, se designará un liquidador por parte

de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una

compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores,

banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una

consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el

nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resoluciones



individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente, inscribirán su nombramiento en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, en incumplimiento de los términos dejará sin efecto la designación.

TITULO VII.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO.- El capital social de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. , es de CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se lo depositará íntegramente por los socios e dinero, conforme al siguiente cuadro: -----

NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACION ES	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAGAD O	CAPITAL A PAGAR	PORCENTAJ E
MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	200	200,00	200,00	----- -	50%
MAYORG A PROCEL DIEGO ALBERTO	200	200,00	200,00	-----	50%
TOTALES:	400	\$400,00	\$400,00	-----	100%

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Señor MEDINA LOPEZ JULIO CESAR, doscientas participaciones; y, el SEÑOR MAYORGA PROCEL DIEGO ALBERTO, doscientas participaciones. Todas las participaciones son de un dólar cada una. De igual forma los socios, declaran bajo juramento que dicho capital de la compañía, será depositado en una entidad bancaria, en una cuenta que para el efecto se apertura a posterior.

DECLARACION JURAMENTADA.- DECLARACION JURAMENTADA.-

Los socios declaran bajo juramento que aceptan el contenido en su totalidad de los Estatutos de la Compañía, y que los datos consignados en cada una de sus cláusulas son verdaderas, según lo que dispone el Artículo ciento treinta y siete (137) de

la Ley de compañías, así como también declaran bajo juramento que se depositará en una entidad del sistema financiero ecuatoriano el capital pagado que suscribe cada uno de los aportantes que es en dinero, como lo dispone el Artículo ciento tres (103) de la Ley de compañías.

TITULO VIII.-

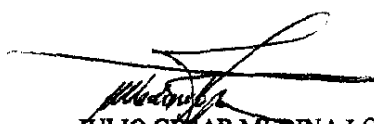
BENEFICIOS SOCIALES.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- las

utilidades liquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidas los rubros determinados en la ley y en el presente estatuto. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.-**

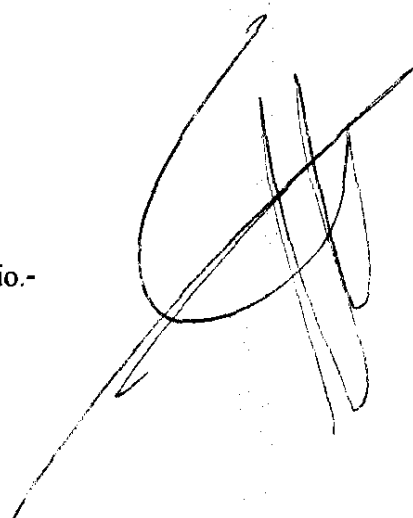
ARTICULO CUADRAGESIMO.- en todo lo que no estuviere regulado por los presentes estatutos estará a lo contemplado a la ley de compañías y su reglamento, así como los reglamentos de la compañía; así como a las disposiciones que determine la junta general de socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** se faculta a los Señores abogados EDWIN GAMBOA y/o FABRICIO FREIRE, profesionales en



libre ejercicio para que gestionen el perfeccionamiento jurídico del acto contenido en este instrumento, hasta la aprobación e inscripción de la presente escritura ante los órganos respectivos, ya sea de manera individual o conjunta. Usted señor notario se sabrá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Edwin Gamboa. Matricula Profesional número dieciocho guión dos mil seis guión cuarenta (18-2006-40) del Foro de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy Fe.


JULIO CÉSAR MEDINA LOPEZ

CC: 1803323064

El Notario.- 

ACTA N° 2 DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA D&J SECOIN CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, siendo las dieciséis horas, cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil dieciseis, estando reunidos la totalidad de los socios que cubren el cien por ciento del capital social de la compañía D&J SECOIN CIA. LTDA., decidieron constituirse en junta universal de socios. Al efecto se encontraban presentes los siguientes socios:

LISTA DE SOCIOS	N° DE APORTACIONES	VALOR
DIEGO ALBERTO MAYORGA PROCEL	200	\$200,00
JULIO CESAR MEDINA LOPEZ	200	\$200,00
TOTALES	400	\$ 400,00

Total de aportaciones que representan: 400, correspondientes al 100% del valor total CAPITAL SOCIAL PAGADO de la compañía.

Presidió la reunión el socio Sr. Julio César Medina López, en calidad de Gerente General y Representante Legal; actuando como Secretario, el Sr. Diego Alberto Medina Procel.

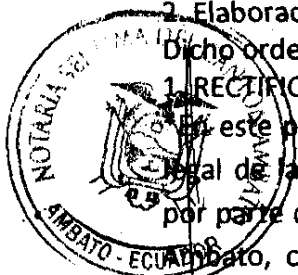
A continuación se propuso el siguiente orden del día:

1. Rectificación de ciertos artículos de los estatutos de la sociedad
2. Elaboración, lectura y aprobación del acta

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. RECTIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

En este punto toma la palabra el Sr. Julio Cesar Medina Lopez, como representante legal de la compañía, quien indica, que en atención al comunicado expreso enviado por parte de la Superintendencia de compañías, en su caso la Intendencia regional de Ambato, con fecha 28 de diciembre de 2015, mediante oficio No. SCVS-IRA-2015-02770, se nos hace conocer tres observaciones puntuales que se debe realizar al Estatuto de creación de la Compañía, al respecto, cabe determinar que en lo que respecta al primer punto, debemos hacer una rectificación en lo que respecta a que nuestra fase que abarca el objeto social, se deberá rectificar la frase "provisión de personal y equipo" por tan solo la "provisión de equipo", por cuanto se nos indicó que esta frase se la estaría interpretando como una forma de tercerización laboral, lo cual, obviamente sería ilegal, razón por la cual se debe rectificar dicha terminología. En lo que respecta al punto dos y tres, debemos indicar que como existe una escritura reformativa al estatuto de la compañía; y, por cuanto la norma legal manda a que se indique textualmente que el capital de la compañía está dividido en participaciones, siendo éstas iguales, acumulativas e indivisibles, en aplicación de lo dicho en el Art. 137 numeral 7 de la Ley de compañías, razón por la cual se debe rectificar el Art. Quinto de mentada reforma al estatuto de la compañía, por lo tanto se deberá rectificar la frase: "dividido en participaciones de un dólar cada una" por la siguiente: "dividido en 400 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una", acotando de igual forma que en todo lo que se diga "Ley de Compañías y valores", se dirá solo "Ley de compañías". Recalco también que dentro de la correspondiente Escritura

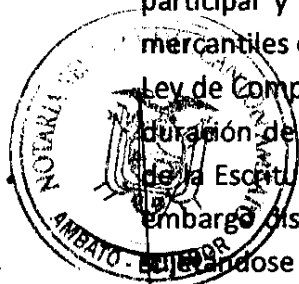


Reformatoria de los Estatutos sociales, se aclaró lo vinculado a la terminología relacionada a la confusión existente en relación a que se hacía uso de términos utilizados para las compañías anónimas, lo cual ya fue debidamente reformado y por decirlo de alguna forma, aclarado en la escritura celebrada en la Notaría séptima del cantón Ambato con fecha 29 de julio de 2015, e inscrita en el Registro Mercantil, bajo numero de repertorio 7239 y número de inscripción 456 del ocho de septiembre de 2015, lo cual pongo a consideración de esta Junta para su estudio y análisis, puesto que estos son los puntos en los cuales radican dichas observaciones. En este momento, toma la palabra el Sr. Diego Mayorga Procel, quien expresa: del análisis emitido por parte del Sr. Julio Medina, y como se evidencia claramente que los puntos de observación hechos por parte de la Superintendencia de compañías, han sido debidamente analizados, discutidos y por lo tanto resueltos, como ya se lo explicó; por lo cual solicito se efectúe el trámite legal a fin de que se proceda a su inmediata ejecución, debiendo acotar que, sería mucho mejor, que se haga una transcripción de cómo quedarían definitivamente los estatutos de la compañía. En este punto toma nuevamente la palabra el Sr. Julio Medina, quien manifiesta: Entonces acéptese la rectificación a ciertos artículos de los estatutos de la compañía, transcribiéndose a continuación de forma total el correspondiente estatuto, con todas sus modificaciones efectuadas:

TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía que se constituye, por el presente contrato se denominara compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. ; se constituye esta compañía con arreglo a los presentes estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; pudiéndose establecer por acuerdo de la Junta General, agencia y/o sucursales en cualquier lugar del territorio Nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social, la actividad de servicios de extracción de petróleo y gas realizadas a cambio de una retribución o por contrato, detallado dentro de las siguientes ejecuciones de etapas o fases: la prestación de servicios especializados de soporte a la operación petrolera para la construcción y montaje electromecánico de nuevas facilidades de superficie y / o modificación de las facilidades existentes así como también de servicios especializados de base permanente y misceláneos (provisión de equipó) para soporte a la operación para trabajos asociados a proyectos de producción en el distrito Amazónico; entre los cuales se colige los siguientes; Servicio especializado para la construcción de líneas de flujo, líneas power oil e inyección de agua. Servicio especializado para la construcción, montaje y reparación de tanques de almacenamiento (crudo, agua, aceites y químicos). Servicio especializado para la prefabricación e instalación de tubería enterrada y aérea dentro de las facilidades y plataformas. Servicio especializado para la construcción y/o modificación de manifolds, trampas lanzadoras. Servicio especializado para ensayos END inspección visual, tintas penetrantes, ultra sonido y radiografía. Servicio especializado para la

fabricación y montaje de estructuras metálicas. Servicio especializado para el recubrimiento de protección de tanques y tuberías de procesos. Servicio especializado para la aplicación de recubrimiento de protección Scotchkote 323 en juntas soldadas. Servicio especializado para la construcción de sistemas contra incendios SCI y sistemas de gas centralizados. Servicio especializado para la provisión de equipo de construcción; así como también, Servicio especializado de mantenimiento de caminos accesorios, vías y/o plataformas. Servicio especializado de topografía. Servicio especializado para la construcción de cunetas de hormigón armado y cerramientos metálicos perimetrales, dentro del territorio ecuatoriano y fuera del país en los términos autorizados por el organismo correspondiente. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes. La compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país, y celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, para que la compañía pueda cumplir con el objeto social señalado en este Artículo. Ejercer la agencia o representación en el Ecuador de empresas nacionales u extranjeras, y en general participar y realizar cualquier acto o contrato societario con otras compañías civiles, mercantiles e industriales, relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de Compañías y demás leyes del país.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de la duración de Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar su prórroga, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.-



TITULO II.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-
ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$400,00), dividido en 400 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía, o por quienes estén haciendo sus veces, el mismo que se encuentra suscrito en el cuadro de integración de capital. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mitad mas uno presentes en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará establecido nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por

revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley.

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACION.- En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretín correspondiente y se registrará en el Libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA AMORTIZACION.- La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la ley de compañías.

TITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la Junta general de Socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta general de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de ley; e) Solicitar a la Junta general de Socios la revocación de designación de GERENTE por las causales que determina la Ley de Compañías; f) Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta general de Socios, adoptados ilegalmente; y, g) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta general de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. La Junta General de Socios, está facultada

para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán Ordinarias,

Extraordinarias y Universales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**

SERAN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones de Junta General de socios son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para

su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la

modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las

sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán

únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA.-** Las juntas

generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente

General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con

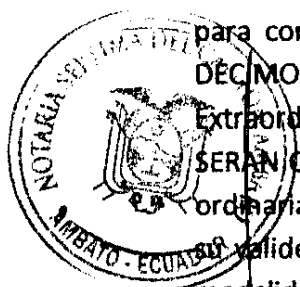
por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para cada sesión de la junta. La

convocatoria deberá indicar por lo menos, tanto el lugar, local, fecha y hora, el orden

del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general

contendrá: a) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del



nombre de la misma; b) La dirección del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y la hora de la junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las 16 horas y las 19 horas; d) La Indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos, remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto; e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del Art. 231 de la Ley de compañías, en lo que sea pertinente; deberá contener la convocatoria la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 292 ibídem, están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, f) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social o pagado, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y La Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

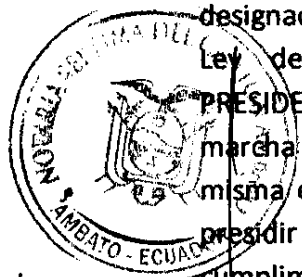
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevará a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e

informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Ratificándose la designación hecha en el contrato de constitución de la Compañía; es decir, se ratifica la designación del Sr. DIEGO ALBERTO MAYORGA PROCEL, en aplicación del Art. 139 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento de gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el gerente General; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto de creación, esta reforma al Estatuto, los Reglamentos de la Compañía; y, la junta general de socios, en lo que no se contraponga a la ley. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Ratificándose la designación hecha en el contrato de constitución de la Compañía; es decir, se ratifica la designación del Sr. JULIO CESAR MEDINA LOPEZ, en aplicación del Art. 139 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son



deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial o extrajudicial; b) Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía hasta por la suma o cuantía que fije la junta general de socios; para cuantías superiores deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, y para cuantía que sobrepasen las cien salarios básicos unificados, requerirá autorización de la Junta general de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio del Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral para cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento y el de Presidente, con la razón de sus aceptación en el Registro Mercantil; h) Convocar por sí o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la decima parte del capital social, a sesión de la Junta General y suscribir actas de haber actuado como su secretario; i) llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdida y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía juntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o hasta que se designe un nuevo Presidente por parte de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el Estatuto de creación de la compañía, en lo que no se contraponga, esta reforma, el reglamento de la Compañía y otras concordantes que señale la junta general de socios.

TITULO V.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

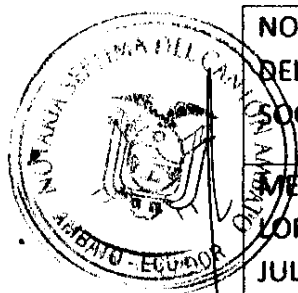
TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- la disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y lo previsto en la presente Reforma del Estatuto, en el estatuto de creación, de ser el caso.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno a más socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley; así como lo estatuido en el Reglamento sobre liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Cuando

la Superintendencia de Compañías o el ente correspondiente declare y ordene la liquidación, se designará un liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente, inscribirán su nombramiento en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, en incumplimiento de los términos dejará sin efecto la designación. TITULO VII.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El capital social de la Compañía D&J SECOIN CIA. LTDA. , es de CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se lo depositará íntegramente por los socios e dinero, conforme al siguiente cuadro:



NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PORCENTAJE
MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	200	200,00	200,00	-----	50%
MAYORGA PROCEL DIEGO ALBERTO	200	200,00	200,00	-----	50%
TOTALES:	400	\$400,00	\$400,00	-----	100%

De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: Sr. MEDINA LOPEZ JULIO CESAR, doscientas participaciones; y, el Sr. MAYORGA PROCEL DIEGO ALBERTO, doscientas participaciones. Todas las participaciones son de un dólar cada una. De igual forma los socios, declaran bajo juramento que dicho capital de la compañía, será depositado en una entidad bancaria, en una cuenta que para el efecto se apertura a posterior. **DECLARACION JURAMENTADA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los socios declaran bajo juramento que aceptan el contenido en su

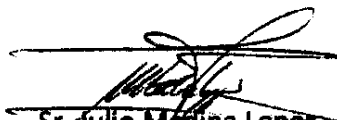
totalidad de los Estatutos de la Compañía, y que los datos consignados en cada una de sus cláusulas son verdaderas, según lo que dispone el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de compañías, así como también declaran bajo juramento que se depositará en una entidad del sistema financiero ecuatoriano el capital pagado que suscribe cada uno de los aportantes que es en dinero, como así lo dispone el Artículo ciento tres (103) de la Ley de compañías. TITULO VIII.- BENEFICIOS SOCIALES.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidas los rubros determinados en la ley y en el presente estatuto. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- en todo lo que no estuviere regulado por los presentes estatutos estará a lo contemplado a la ley de compañías y su reglamento, así como los reglamentos de la compañía; así como a las disposiciones que determine la junta general de socios. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- se faculta a los Srs. abogados EDWIN GAMBOA y/o FABRICIO FREIRE, profesionales en libre ejercicio para que gestionen el perfeccionamiento jurídico del acto contenido en este instrumento, hasta la aprobación e inscripción de la presente escritura ante los órganos respectivos, ya sea de manera individual o conjunta.

2. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

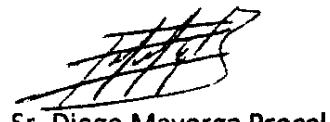
Después de un receso para su elaboración fue leída la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones, autorizándose al representante legal de la Compañía, señor JULIO CESAR MEDINA LOPEZ, para que su contenido, en lo pertinente, sea elevado a escritura pública correspondiente. Autorizando la asesoría y contratación de los servicios profesionales de los Abogados Edwin Gamboa y / o Fabricio Freire, para el correcto perfeccionamiento de esta rectificación planteada.

No habiendo más asuntos por tratar, siendo las dieciocho horas, cuarenta y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil dieciseis, se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los suscritos Presidente y Secretario.



Sr. Julio Medina Lopez.
PRESIDENTE



Sr. Diego Mayorga Procel
SECRETARIO

Ambato, 20 de febrero de 2015

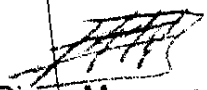
Señor
JULIO CESAR MEDINA LOPEZ
Presente

De mis consideraciones

Por medio del presente documento, le hago extensivo el hecho de su calidad de GERENTE de la Compañía D&J SECOIN CIA.LTDA, para que ejerza su representación legal, extrajudicial, legal y las demás funciones establecidas para su cargo, por el período de DOS AÑOS, conforme lo indica el Art. vigésimo séptimo del Estatuto Social; circunstancia ésta constante en la Escritura Pública celebrada el día 12 de enero de 2015 ante el Dr. Julio Arteaga, Notario Séptimo del Cantón Ambato, cuya fecha de inscripción en el Registro mercantil reza de 04 de febrero de 2015, bajo el número de inscripción 63, cuya naturaleza del acto es de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada como D&J SECOIN CIA.LTDA.

Es menester indicar que en su calidad de Gerente le corresponde cumplir con todas las obligaciones atinentes a su cargo, de conformidad con los estatutos de la compañía, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Compañías.

Atentamente,


Diego Mayorga Procel
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la Compañía D&J SECOIN CIA.LTDA., Ambato, 20 de febrero de 2015.


Sr. JULIO CESAR MEDINA LOPEZ
C.C 1803929064

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO 137

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD AMBATO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	1354
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	132
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	NO APLICA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	04/02/2015
FECHA ACEPTACION:	20/02/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	D&J SECOIN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

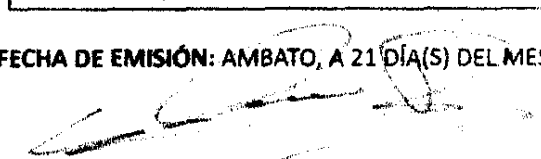
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1803929064	MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	GERENTE	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DE IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MEDINA LOPEZ
JULIO CESAR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELILEO
PELILEO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

180392906-4

INSTITUCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN Y CATEGORÍA
INGENIEROAPellidos y Nombres del Padre
MEDINA GUEVARA JULIO CESARApellidos y Nombres de la Madre
LOPEZ MEDINA EVA JUDITHLUGAR y FECHA DE REGISTRO
QUITO
2015-06-15FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-15

V4443V4242



00159831

017

017 - 0157

1803929064

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

MEDINA LOPEZ JULIO CESAR

TUNGURAHUA

PROVINCIA

PELILEO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

PELILEO

PARRISHES

0

0

0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

F). EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA, EN
DIECISIETE FOJAS, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 00-18 y Cevallos





Factura: 001-002-000020716

20161801007000131

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20161801007000131

MATRIZ	
FECHA:	16 DE ENERO DEL 2016, (9:31)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1803929064
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



Factura: 001-002-000020717

20161801007000132

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

RAZÓN MARGINAL N° 20161801007000132

MATRIZ	
FECHA:	10 DE ENERO DEL 2016, (9:34)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803929064
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

33

0384



Factura: 001-002-000020715

20161801007P00297

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801007P00297					
ACTO O CONTRATO:							
RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE ENERO DEL 2016, (9:51)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803929064	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DEL ACTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



TRÁMITE NÚMERO: 538

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	384
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	28
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1803929064	MEDINA LOPEZ JULIO CESAR	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /AMBATO/18/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	D&J SECOIN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

ABG. WASHINGTON GONZÁLEZ SANTAMARÍA BUSTOS (REGISTRADOR ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO